

Consejo

Distr.
GENERAL

ISBA/C/3
13 de agosto de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Continuación del segundo período de sesiones
Kingston (Jamaica)
5 a 16 de agosto de 1996

**DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE INTERINO DEL CONSEJO RESPECTO DE
LA PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO PROVISIONAL DE LA AUTORIDAD**

1. El Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante denominado "el Acuerdo") entró en vigor el 28 de julio de 1996. De conformidad con el Acuerdo la participación en la Autoridad de los Estados y entidades que han estado aplicando el Acuerdo con carácter provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 terminará a menos que se prorrogue con arreglo en lo previsto en el Acuerdo. De conformidad con el inciso a) del párrafo 12 de la Sección 1 del Anexo del Acuerdo, esos Estados y entidades tienen derecho a seguir participando, en carácter de miembros en forma provisional hasta el 16 de noviembre de 1996 al notificar al depositario su propósito de participar en tal carácter. El Consejo, a solicitud del Estado o entidad interesado, podrá prorrogar esa participación más allá del 16 de noviembre de 1996 por un nuevo período o períodos que no excedan de dos años a condición de que el Consejo considere que el Estado o entidad en cuestión ha estado procurando de buena fe hacerse parte en el Acuerdo y la Convención.

2. El Consejo pide al Secretario General que distribuya a los Estados y entidades que hayan estado aplicando el Acuerdo en forma provisional una carta en que señale a su atención los requisitos que figuran en el inciso a) del párrafo 12 del Anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar respecto de la continuación de la participación con carácter provisional más allá del 16 de noviembre de 1996. En la carta se debe señalar además que toda solicitud de ese tipo debe ir acompañada de información relativa a los esfuerzos hechos por ese Estado o entidad para pasar a ser parte en el Acuerdo y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. En vista de que el próximo período de sesiones de la Autoridad tendrá lugar en marzo de 1997, el Consejo decide que los Estados o entidades que antes del próximo período de sesiones

del Consejo presenten solicitudes de prórroga de su participación en forma provisional más allá del 16 de noviembre de 1996 sean considerados miembros de la Autoridad con carácter provisional hasta el término del próximo período de sesiones del Consejo, momento en que el Consejo deliberará acerca de esa solicitud.

96-50207 (S)